

- Error en las condiciones y total falta de motivación, en la medida en que, por una parte, la necesidad de comprometer a las organizaciones de consumidores no constaba en el anuncio de licitación y, por otra, se probó la experiencia exigida.
- Alegación de una contradicción interna en la decisión recurrida, así como una desviación de poder, debido a que, en una comunicación de 14 de septiembre de 2000, que la propia Comisión remitió a los licitadores se afirmaba que la oferta de la unión demandante no sólo había sido seleccionada, es decir, admitida a la licitación, sino que había resultado ser la adjudicataria del lote de su interés.
- Infracción del anuncio de licitación y alegación de incompetencia. Se afirma al respecto que, con arreglo al anuncio de licitación, el Director General que firmó la decisión impugnada no es la persona facultada para efectuar todas las comunicaciones referentes al procedimiento de licitación y adoptar las correspondientes decisiones, y que el escrito impugnado confunde los requisitos para la selección al objeto de participar en la licitación y las causas de exclusión de la propia licitación.

- Condene a la Comisión al pago de una indemnización de daños y perjuicios, estimada provisionalmente en 1 euro por el perjuicio sufrido.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante celebró un contrato por un plazo de tres años con la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN), contrato que podía ser prorrogado por otro año.

A pesar de las opiniones supuestamente favorables expresadas en el último informe de calificación del demandante, la AFPN decidió prorrogar sólo seis meses el contrato del demandante.

El demandante pide que se anule dicha decisión y alega que al adoptarla la AFPN incumplió su obligación de motivación, establecida en el artículo 25 del Estatuto de los Funcionarios. Ya que, según lo alegado, todos los contratos de tres años a favor de agentes temporales fueron prorrogados, excepto el del demandante, el límite de seis meses con respecto a la prórroga del contrato del demandante viola el principio de no discriminación y es claramente contrario a los intereses del servicio.

Además, el demandante alega que la decisión infringe el artículo 26 del Estatuto de los Funcionarios, vulnera sus derechos de defensa y entraña una desviación de poder.

Recurso interpuesto el 12 de enero de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Norman Pyres

(Asunto T-7/01)

(2001/C 95/33)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de enero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Norman Pyres, con domicilio en Swan Residence, rue Ph. Baucq, 100, Bélgica, representado por M^{es} Georges Vander-sanden y Laure Levi, del bufete De Backer, Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 22 de enero de 2000, por la que se prorroga el contrato de trabajo del demandante sólo hasta el 30 de julio de 2000, es decir, por un plazo máximo de seis meses y, en lo menester, anule la decisión de la Comisión de 6 de octubre de 2000 por la que se desestima la reclamación del demandante.

Recurso interpuesto el 19 de enero de 2001 contra el Tribunal de Cuentas por el Sr. Michael Becker

(Asunto T-9/01)

(2001/C 95/34)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de enero de 2001 un recurso contra el Tribunal de Cuentas formulado por el Sr. Michael Becker, con domicilio en Luxemburgo, representado por el Sr. Roy Nathan, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la parte demandada a retirar la Decisión de 13 de noviembre de 2000,
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas procesales.

Motivos y principales alegaciones

El demandante ha sido víctima de dos accidentes de tráfico graves. Después de las primeras terapias el demandante solicitó una excedencia voluntaria sin derecho a retribución, que obtuvo, conforme al artículo 40 del Estatuto de los funcionarios, por un período inicial de un año.

Durante este permiso el demandante solicitó la apertura de un expediente de invalidez. La demandada denegó esta solicitud debido a que el demandante se encontraba, a petición propia, en situación de excedencia voluntaria por razones personales y, por ese motivo, no podía acreditarse que estuviera desempeñando ninguna función.

El demandante alega que el extremo de si se cumplen los requisitos del artículo 78 del Estatuto de los funcionarios debe analizarse desde el punto de vista de los dictámenes médicos y esta apreciación no depende de que el demandante, en ese momento, se encuentre en situación de excedencia voluntaria por razones personales. Por consiguiente, la demandada yerra al considerar que dispone de una facultad discrecional para llevar a cabo una valoración técnico-administrativa de la situación.

Recurso interpuesto el 22 de enero de 2001 por Catherine Mascetti contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-11/01)

(2001/C 95/35)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de enero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Catherine Mascetti, representada por los Sres. Bruno Nascimbene y Massimo Condinanzi, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 28 de septiembre de 2000 que ha desestimado la reclamación presentada por la demandante el 28 de marzo de 2000, nº 166/2000.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso impugna la decisión de 28 de septiembre de 2000, por la que la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos desestimó la reclamación nº 166/2000 de la demandante, que tenía por objeto que se declarara que la relación de trabajo que la unía a la Comisión era por tiempo indeterminado por derivar de un contrato de agente temporal con arreglo al artículo 2, letra d) del Régimen Aplicable a otros Agentes (RAA).

A este respecto, cabe recordar que la demandante había sido nombrada por la Comisión en calidad de agente auxiliar. El 16 de octubre de 1997 se la nombró agente temporal. Por último, la demandante y la Comisión convinieron una cláusula adicional que establecía la prórroga del contrato hasta el 15 de octubre de 2000, con el fin de alcanzar así la duración total de tres años. El contrato no fue renovado posteriormente.

Según la demandante, la voluntad de la Comisión de no extender la relación laboral de los agentes temporales más allá de los tres años resulta de forma evidente del hecho de que la Comisión opta por anular puestos para los que había publicado anuncios de puesto vacante y para los cuales la demandante había presentado su candidatura.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- Violación del principio de buena administración y de los artículos 3 y 52 del RAA por clasificación ilegal de la demandante en la categoría de los agentes auxiliares.
 - Infracción de los artículos 8, letra c), y 47 del RAA.
 - Infracción de la Decisión de la Comisión de 19 de enero de 1996 sobre una Nueva Política para el Personal de Investigación (NPPI).
 - Violación de los principios de legalidad y de protección de la confianza legítima.
 - Ilegalidad de la NPPI por violación del RAA y del principio de no discriminación.
 - Ilegalidad de la NPPI por haber omitido consultar al Comité del Estatuto.
-